

D E C R E T O :

ARTICULO UNICO.— El Señor Carlos Gordon Guzmán, queda designado Cónsul General de la República en Tokio, con jurisdicción en todo el territorio del Japón.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintisiete (27) días del mes de octubre del año mil novecientos ochenta; años 137o. de la Independencia y 118o. de la Restauración.

ANTONIO GUZMAN

Dec. No. 2049, que concede naturalización dominicana a varias personas.

G. O. No. 9542, del 30 de octubre de 1980

ANTONIO GUZMAN

Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 2049

VISTAS las solicitudes que por conducto de la Secretaría de Estado de Interior y Policía han elevado al Poder Ejecutivo las personas que se mencionan en la parte dispositiva del presente Decreto, para que les sea concedida la naturalización dominicana;

VISTA la Ley No. 1683, sobre Naturalización, de fecha 16 de abril de 1948, y sus modificaciones;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

Art. 1.— Se concede la naturalización dominicana a las siguientes personas:

1) A los esposos Cheng Sung Lee y Ai Yu Yang de Lee, sus hijos Chiu Jong Lee Yang, Chiu Hsia Lee Yang y Chiu Hwei Lee Yang, todos de nacionalidad china y provisionalmente a su hijo menor de edad Chiu Fu Lee Yang;

2) A los esposos Siu Yau Law y Fong Yuk Yiu de Law, su hijo Chuen Hay Law Yiu, todos de nacionalidad china y provisionalmente a sus hijos menores de edad Pui Ling Law Yiu Pui Yee Law Yiu y Pui Tai Law Yiu;

3 A los esposos Ting Hu Shaw y Karin Wuang de Shaw, ambos de nacionalidad china y provisionalmente a sus hijos menores de edad Vivian Shaw Wang, Eugenia Shaw Wang, Judy Shaw Wang y John Shaw Wang;

4) A los esposos Pak Lam Leung, y Siu Lin Yuen de Leung, sus hijos Chi Choi Leun Yuen y Wai Lan Leung Yuen, de nacionalidades china los dos primeros y británica los últimos y provisionalmente a sus hijos menores de edad Shing Kau Leung Yuen y Ka On Leung Yuen;

5) Al señor Edward Chen, de nacionalidad china y provisionalmente a su hijo menor de edad Min Loung Chen;

6) A los esposos Nyuk Lin Lie y Fung Len Shim de Lie, de nacionalidades indonesia y Malasia, respectivamente, y provisionalmente a sus hijos menores de edad Chun Teck Lie-Shim, Chun Yuen Lie Shim, Chun Fong Lie Shim y Chun Vui Lie Shim;

7) A los esposos Hen Liu (a) Henry y Tsiu-Yee Kung de Liu (a) Lilliam, ambos de nacionalidad china y provisionalmente a su hija menor de edad Jee Wun Liu Kung;

8) A los esposos Chung-I Chen Shieh y Show Pen Chih de Chen, sus hijos Tien-Kueichen Chih y Jorng Chyr Chen Chih, todos de nacionalidad china;

9) A los esposos Feng-Jang Leu Ho y Je Shen de Len (a) Linda y su hijo Chin-Huan Leu Shen (a) Paul, todos de nacionalidad china;

10) A los esposos Tzwn-Chwan Wu Lee y Mei Tsu Kuo de Wu, sus hijos Rong-Chen Wu Kuo, Rong Long Wu Kuo, Rong-Siung Wu Kuo y Rong-San Wuo Kuo y su nuera Pee-Ling Chen de Wu, todos de nacionalidad china;

11) A los esposos Ching-Chong Shu y Ai-Chu Yang de Shu, su hija Heui Fen Shu Yang, todos de nacionalidad china y provisionalmente a sus shijos menores de edad Yen-Hsi Shu Yang, Wendy Huei-Ming Shu Yang, Huei Lee Shu Yang, Ann Huei Yin-Shu Yang y Lois Huei-Ju Shu Yang, Yang y Lois Huei-Ju Shu Yang.

12) A los esposos Che-Ti Lee Hunag y Hui-Lan Chang de Lee, sus hijos Wen-Li Lee Cheng y Shih-Chun Lee Cheng, todos de nacionalidad china y provisionalmente a sus hijos menores de edad Wen-Hsing Lee Cheng, Wen-Wen Lee Cheng y Shih-Fu Lee Cheng;

13) A los esposos Tai Chi Lee Tsai y Pei Wen Wang de Lee, sus padres Tsu Shou Lee Huang y Lin Chuan Tsai de Lee, su hermano Tai Hsien Lee Tsai, todos de nacionalidad china y provisionalmente a sus hijos menores de edad Chia Lin Lee Wang y Chun Yung Lee Wang.

Art. 2.— Los beneficiarios recibirán las cartas de naturalización de manos del Secretario de Estado de Interior y Policía o del Gobernador Civil Provincial, en caso de que residieren en el interior del país, previo juramento de fidelidad a la República Dominicana ante dicho funcionario, de todo lo cual se redactará acta que deberá publicarse en la Gaceta Oficial.

Art. 3.— Envíese a las Secretarías de Estado de Interior y Policía y de Relaciones Exteriores, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintisiete (27) días del mes de octubre del año mil novecientos ochenta; años 137o. de la Independencia y 118o. de la Restauración.

ANTONIO GUZMAN